



El empoderamiento de la Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos, por juristas, judiciales y estudiantes, en el contexto global, ex antes pandemia del Covid 19 y ex post

The empowerment of the Philosophy of Law and Human Rights, by jurists, judges and students, in the global context, ex ante Covid 19 pandemic and ex post

Phd. Jorge Enrique Mármol Palacios

Abogado y Doctor en Jurisprudencia por la Universidad de Guayaquil, Ecuador

Email: enriquemarmolpalacios@yahoo.com

Jmarmolp@ug.edu.ec

Recibido: 3/3/2023;

Aprobado: 20/6/2023

Resumen

La importancia de estudiar la Filosofía del Derecho, tiene como antecedente histórico el aporte significativo de los Filósofos, Juristas, Sociólogos y estudiosos, de las diversas tendencias iusnaturalistas, historicistas, iuspositivistas, idealistas, realistas, sociológicas, de la teoría crítica, axiológica y materialistas, que han contribuido en las diversas etapas por las que ha atravesado la humanidad, desde la antigüedad hasta la cuarta ola del trimilenium comunicacional y de inteligencia artificial. Formulán-

Abstract

The importance of studying the Philosophy of Law, has as historical antecedent the significant contribution of Philosophers, Jurists, Sociologists and scholars, of the various tendencies iusnaturalistas, historicists, iuspositivists, idealists, realists, sociological, of critical theory, axiological and materialists, who have contributed in the various stages through which humanity has passed, from antiquity to the fourth wave of the communicational

dose las preguntas siguientes ¿Qué es la Justicia?; ¿Cómo debe ser el Derecho?, es decir, se plantea el problema de los valores jurídicos. Agregando, que la Filosofía del Derecho ha contribuido al desarrollo y fundamentación filosófica de los derechos Fundamentales o Derechos Humanos, que a partir de los tres modelos: 1) el inglés; 2) el norteamericano y 3) la Revolución Francesa, son parte integrantes del desarrollo de la sociedad, adquiriendo paulatinamente preponderancia e identidad propia. Ha sido objeto de estudio, de la mayoría de filósofos, de diversos tratadistas de todas las épocas, quienes han visto el desenvolvimiento paulatino de esta disciplina. Al igual que el desarrollo de Ciencia, Tecnología, ligada a la sociedad, a la bioética, la robótica, la biotecnología, la clonación, la nanotecnología, ubicados en la Filosofía de la Ciencia, la Técnica y, sus tres componentes: Deontológicas; Epistemológicas y Axiológicas, vinculadas a la propia historia y a la sociología, motivo de empoderamiento del conocimiento filosófico para la técnica del derecho, en su aplicaciones de los juristas, docentes, operadores de justicia y de estudiantes de las generaciones milenium y zetas internautas, que ex antes de la pandemia del Covid 19 y sobrevivientes ex post, del calentamiento global, de los gases de efecto invernadero, de la escasez de agua, la contaminación de la naturaleza en general y de la eco virtualidad que ha dado paso al proceso global de un mundo multipolar, interdisciplinario, no obstante .la implementación de un nuevo orden internacional.

Palabras clave: Epistemología, eco virtualidad, nanotecnología, generaciones zetas, huella hídrica

and intelligence trimillennium artificial. Asking the following questions: What is Justice?; What should the law be like?, that is, the problem of legal values arises. Adding, that the Philosophy of Law has contributed to the development and philosophical foundation of Fundamental Rights or Human Rights, which from the three models: 1) English; 2) the American and 3) the French Revolution, are integral parts of the development of society, gradually acquiring preponderance and own identity. It has been the object of study, of the majority of philosophers, of various writers of all times, who have seen the gradual development of this discipline. Like the development of Science, Technology, linked to society, bioethics, robotics, biotechnology, cloning, nanotechnology, located in the Philosophy of Science, Technology and its three components: Deontological; Epistemological and Axiological, linked to history itself and sociology, reason for empowerment of philosophical knowledge for the technique of law, in its applications of jurists, teachers, justice operators and students of the millennial generations and Internet Zetas, who ex before the Covid 19 pandemic and ex post survivors, of global warming, greenhouse gases, water scarcity, pollution of nature in general and the eco-virtuality that has given way to the global process of a multipolar, interdisciplinary world, however, the implementation of a new international order.

Key words: Epistemology, eco-virtuality, nanotechnology, generations zetas, water footprint



El empoderamiento de la Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos, por juristas, judiciales y estudiantes, en el contexto global, ex antes pandemia del Covid 19 y ex post. © 2023 by Jorge Enrique Mármol Palacios is [licensed under Attribution-Non-Commercial-ShareAlike 4.0 International](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)

Es necesario establecer que, desde su composición ontológica, la Filosofía como ciencia ha ayudado a la transformación del pensamiento universal en todas las épocas, y en el siglo XVIII se la incorpora al Derecho, debido a que se convirtió en la ciencia epistemológica (conocimiento) que da a conocer el origen o la causa eficiente, para llegar a lo teleológico o su finalidad deontológica (deber ser). De esta manera, va de la mano con los principios del derecho que establecen conocimientos invariables, racionales y reguladores de la propia vida en todas sus manifestaciones. A lo que se suma, los medios de dar unidad a esas relaciones, que se van armonizando en virtud de principios éticos y axiológicos (valores) comunes para realizar los fines paradigmáticos (modelos) a los que promueve la dignidad humana. A lo que confluyen las diferentes escuelas, que han aportado al desarrollo de la filosofía del derecho, a lo largo de la existencia de la sociedad, en el pasado, presente y futuro, en el mundo de los saberes.

DESARROLLO

La Filosofía del Derecho y sus antecedentes

El estudio de la Filosofía del Derecho, tiene como antecedente histórico el aporte significativo de los Filósofos, Juristas, Sociólogos y estudiosos, de las diversas tendencias iusnaturalistas, historicistas, iuspositivistas, idealistas, materialistas, pos positivistas, que han contribuido en las diversas etapas por las que ha atravesado la humanidad, desde la antigüedad hasta nuestros días; no obstante que el termino Filosofía del Derecho, surge durante los siglos XVIII al XX. De igual manera ocurre con los derechos Fundamentales o Derechos Humanos, que a partir de los tres modelos: 1) el inglés con sus filósofos contractualistas iusnaturalistas Hobbes, Locke; 2) el norteamericano con los pactistas Thomas Jefferson, John Adams, Benjamín Franklin, Madison y 3) el francés con el iluminismo de Montesquieu de Diderot, y el contractualismo de Rousseau, como corolario de la Revolución Francesa, son parte integrantes del desarrollo de la sociedad, adquiriendo paulatinamente preponderancia e identidad propia. La mayoría de

los Filósofos, han sido objeto de estudio de diversos tratadistas, quienes han visto el desenvolvimiento paulatino de esta disciplina.

Las Áreas de la Filosofía del Derecho

Iniciaremos la explicación de la Filosofía del Derecho, a partir de tres áreas, que comprende el estudio global sobre lo ius-filosòfico a saber.

La Ontología Jurídica o también denominada Teoría del Derecho, que conlleva a establecer ¿Qué es el Derecho?, concepto, desde la perspectiva estructural-funcional; y, para ellos la Filosofía del Derecho, utiliza la Ciencia, la Historia, la Sociología y la Psicología; 2) la Teoría del conocimiento de la Ciencia jurídica denominada Epistemología Jurídica o Gnoseología Jurídica, para lo cual la Filosofía del Derecho, analiza la metodología de las Ciencias del Derecho y su relación con la Sociología jurídica, Lógica jurídica, Psicología jurídica y la Historia del Derecho, comparándolas con las Ciencias Sociales, para llegar a un modelo unificador de los diferentes paradigmas gnoseológicas, tales como: el matemático de los defensores del Derecho Natural; el histórico de la Escuela alemana de Savigny; el de las Ciencias Naturales, el de la Escuela positivista; y, el analítico del lenguaje del positivismo lógico; y, 3) La Axiología Jurídica o llamada también teoría de la Justicia o deontología, otros autores la denominan teoría del Derecho justo, por lo cual, se pregunta ¿Qué es la Justicia?; ¿Cómo debe ser el Derecho?, es

decir, se plantea el problema del deber ser de los valores jurídicos.

La Filosofía del Derecho y su interrelación con la justicia y demás valores

Los interrogantes anteriores, los formula la Filosofía del Derecho y para llegar a un conocimiento de la Justicia, la Filosofía la intenta ubicar, a través de un conjunto o sistema de valores; por lo cual, los seres humanos, han tratado de protegerse, por medio de una técnica llamada culturalmente Derecho, que surge de la propia sociedad- ex facto ius ori tur- (el Derecho nace del hecho, señalaban los juristas romanos) con la intermediación del Estado; este y aquel, forman parte integrante del sistema jurídico global. Por esta razón, los seres humanos hemos tratado de estudiar no solamente lo que es el Derecho (Ontología Jurídica) ni como es el Derecho válido hoy, en estos momentos (Ciencia del Derecho), no vale para lo mismo sin un diagnóstico fáctico (Sociología del Derecho), ni vale lo mismo sino como debe ser el Derecho, su parte axiológica (Filosofía del Derecho). Por ello, se justifica la búsqueda de un Derecho Justo, que nos lleva inevitablemente a establecer un punto de vista sobre la justicia y consecuentemente al problema del Derecho Natural o iusnaturalismo, por lo que una norma es válida solo cuando es justa; del legalismo por medio del cual si la norma está en vigencia (positivismo) se debe presumir la justicia, como fundamento de legitimidad del Derecho Positivo que por su parte no acepta la relación entre derecho

y moral, siendo el sistema jurídico coherente y completo, limitándose a describir al Derecho; que, como es conocido ha estado presente desde la antigüedad hasta nuestros días. No para resolver cualquier cosa, sino para que la Filosofía del Derecho, sea conciencia crítica de la realidad, de la historia, para contribuir en base al conocimiento, al diálogo racional permanente por medio del metalenguaje comunicacional, no solo para preguntarse ¿Qué es el Derecho?, ¿Para qué sirve?; sino para transformar el Derecho, como fenómeno social, en su relación con la moral y la Justicia, la axiología o valores y exigencia éticas fundamentales que surgen en conjunto con el reconocimiento de los derechos humanos, tales como: libertad, dignidad, igualdad o equidad, solidaridad, paz y seguridad.

Así para contestar estos interrogantes, que no son nuevos por supuesto, nos remontamos a los filósofos griegos, que dieron su aporte importantísimo; y un paso fundamental que parte del desarrollo ulterior cultural del pensamiento filosófico existente, entre el ser individual que adquiere una conciencia individual: Ya en el siglo IX a. C., aparece la Odisea de Homero, con los denominados juicios universales dando lugar a las representaciones y proposiciones, producto de las reflexiones elaboradas por la estructura de la observación todavía de manera empírica de los fenómenos existentes en la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. La Filosofía del Derecho y sus etapas.

A partir del siglo VII-IV a. C., surge la primera etapa que la podemos denominar Filosofía de la concepción del mundo o de la naturaleza, donde se busca comprender el origen del cosmos, del universo y de la vida, conformado por cuatro elementos (agua, aire, tierra, fuego), sus representantes fueron materialistas e idealistas, tales como: Anaxímenes, Anaximandro, Tales de Mileto, Heráclito de Efeso, Demócrito, Pitágoras. El segundo Período lo conocemos como el de la Filosofía humanística, o de los filósofos clásicos Sócrates, Platón y Aristóteles, con este último concluye el proceso de maduración de la Filosofía Griega; dando paso al periodo final, llamado del Humanismo Jurídico representado por la Escuela Estoica, retornada por los juristas romanos Cicerón y Ulpiano y por el mismo Cristo con su inmolación para redimir a los seres humanos. Lo que significa, que desde siempre la idea de construir un concepto universal del Derecho ha estado presente, es tan antiguo en la historia de la filosofía jurídica (se origina con el *koinos nomos* griego y el *Ius Gentium* romano hasta el iusnaturalismo o Derecho natural luego de la presencia del cristianismo, en el periodo de la Edad Media por medio de sus representantes de las Escuelas iusnaturalistas Filosóficas de la Iglesia: la Patrística a través de San Agustín y la Escolástica con Santo Tomás; el iusnaturalismo de GROCIIO desarrollando el *Ius Gentium* que proviene de la naturaleza, siendo el precursor del derecho internacional marítimo; y, el panteísmo racionalista de Benedicto Spinoza. Con el surgimiento del Re-

nacimiento, florecen los creadores de la Ciencia política Maquiavelo y Bodino; el Derecho racional moderno de Descartes con su método de la “duda metódica”; el iusnaturalismo de Locke por el medio del cual los derechos individuales de la persona deben ser protegidos por el Estado. En la época del Iluminismo en la Revolución Francesa y su eslogan: Libertad, igualdad, fraternidad, dando por terminado el período monárquico y surgiendo el republicano, con la ruptura de la dualidad Estado – Iglesia, surgiendo el laicismo; y sus filósofos Montesquieu con su famosa teoría de la división de poderes, el Contrato Social de Rousseau afirmando que “el hombre ha nacido libre y en todas partes está encadenado”, Voltaire y su máxima que la justicia debe representarse en la ley, Diderot y su expresión que la quietud no es propia de la naturaleza y Holvach.

En el siglo XVIII, el positivismo de A. Comte, considerado el padre de la Sociología; por su parte, a finales de siglo surge la corriente del historicismo con Savigny (1981.Ed UNAM), el cual rechaza al racionalismo planteando que “el derecho no nace de la obra de los legisladores, sino de las fuerzas (Volksgeist) del espíritu del pueblo, incluyendo al lenguaje”. Continuando con la teoría del derecho, nacida como ciencia desde su origen y su estructura positiva por medio de sus fuentes que se mantiene hasta hoy. destacaron en el siglo XIX Kant del idealismo trascendental y la estigmativa crítica, siendo el primer filósofo en emplear el término lógica dialéctica, que

irradió al derecho, manifestando que “el fin de la humanidad es la paz perpetua”. Hegel y su fenomenología histórica y dialéctica, con su famosa triada: 1) Tesis, 2) Antítesis y 3) Síntesis. Feuerbach y el materialismo antropológico. A mediados de siglo, dieron su aporte a través del materialismo histórico y dialéctico Marx y Engels, quienes manifestaron que el conocimiento es producto de la práctica social y las fuentes y partes integrantes de la filosofía materialista son: 1) Filosofía clásica alemana (Kant, Hegel) 2) el socialismo utópico francés (Saint Simón, Fourier y Owen); y 3) la economía clásica inglesa con Adam Smith y David Ricardo; en conjunto con las tres leyes de la lógica dialéctica 1) la unidad y lucha de contrarios, 2) los cambios cuantitativos a cualitativos; y 3) la negación de la negación. Poco antes de la época en que la ciencia se desarrolla a través de las leyes de la Termodinámica y la Física Cuántica.

La Filosofía del Derecho y su contribución a los Derechos Humanos

En lo referente a este tema, debemos mencionar que desde sus cimientos la Filosofía del Derecho ha contribuido al desarrollo y fundamentación filosófica de los Derechos Humanos, de las personas, que constituye un concepto histórico del mundo moderno, que se van desarrollando de manera paulatina y progresiva, en el contexto de la sociedad, especialmente en los aspectos teóricos y prácticas, plasmados en el derecho internacional exógeno; y, a nivel endógeno por el or-

denamiento constitucional interno de los Derechos Fundamentales, retomados en las cartas supremas de los Estados.

A partir de los siglos XVII Y XVIII, en Inglaterra y sus colonias en América y de manera determinante en Francia partiendo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789 en el ámbito nacional, de los Derechos Humanos en el inicio de la fundamentación y positivismo de los Derecho Humanos y en el Siglo pasado, a través de la Declaración Americana de los Derechos del Hombres y del Ciudadano aprobada en marzo de 1948 en Bogotá y sobre todo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), marcando el inicio de la internacionalización, la defensa y promoción de los derechos humanos, dejando de ser formulaciones meramente declarativas, como derechos inherentes a la dignidad de los seres humanos, permitiendo hablar del tránsito del iusnaturalismo al introducir principios y valores al florecimiento del “Derecho positivo de los Derechos humanos”, reconocidos por la comunidad internacional, no siendo exclusivos la protección de los mismos por cada Estado, sino que correspondan al Derecho Internacional y sobre todo al ser declarados vinculantes, al haber aprobado los Pactos de los Derechos Económicos (segunda generación), Sociales y Culturales y de los Derechos Civiles y Políticos (primera generación), el engarce de los derechos Humanos a nivel Regional, Carta

Europea de los derechos Humanos, el Pacto de San José de los derechos civiles y Políticos, el Protocolo de San Salvador de los derechos económicos, sociales y culturales y la carta Democrática Interamericana del 11 de septiembre de 2001. De igual manera como se ha aprobado los Derechos de los Pueblos a la Paz, al Desarrollo, al progreso, a la calidad, al Derecho a un medio ambiente sano (tercera generación); lo mismo se espera la aprobación al derecho a la defensa del patrimonio genético de la humanidad (cuarta generación), el derecho a la informática (quinta generación), que en la práctica gozan de protección a nivel, local, nacional, regional e internacional, como la esencia de la vida de 8.000 millones de seres humanos.

La Filosofía del Derecho y su desarrollo en el siglo XX

Retomando el tema de la Filosofía del Derecho, a comienzos del siglo XX dieron su aporte Roscoe Pound quién desarrollase el realismo sociológico norteamericano, por medio de la cual, “la investigación jurídica debe interesarse en los tres factores sociales que influyen en la formación de las normas y en la labor de los magistrados”. La escuela del pragmatismo filosófico de William James, a través de los hechos materiales y el conocimiento de la realidad hipotética, con su eficacia, social y moral, que nos lleva a la verdad. Por su parte, el iusfilósofo Dewey representante de le escuela de Chicago, aseverando que “el conocimiento tiene un carácter fundamental

práctico”. El realismo jurídico norteamericano de Holmes que tiene antecedentes en la escuela escandinava de la Universidad de Upsala con sus representantes Hagestrom y Alf Ross identificando al derecho con la eficacia normativa, con la fuerza estatal y con la probabilidad de las acciones judiciales, culminando el realismo de la interpretación jurídica con el francés Michael Troper.

De igual manera dieron su aporte en lo filosófico Nietzsche y el súper hombre u hombre del provenir, Kelsen con la formulación del supraconstitucionalismo a través de la Constitución como norma de normas y la creación del Tribunal constitucional en Austria, tributando a la teoría general del iuspositivismo o Derecho positivista, con ello la discusión de la separación del derecho con la moral y la justicia como problema existente del positivismo. Luego surgen las Escuelas de Frankfurt con Horkheimer, Adorno, Marcuse; el Circulo de Viena con Wittgenstein, Carnal; la Fenomenología crítica de Edmundo Husserl, el existencialismo de Heidegger; y revitalismo con Ortega y Gasset, con Sartre, luego Legaz y Lacambra; el argentino Cossio con su teoría egológica y concepto de libertad. Del Vecchio con la idea del universalismo, del concepto del Derecho o de su conocimiento, lo que significa, que la universalidad de la filosofía jurídica no podría aislarse en el ámbito conceptual, como si se tratase de un concepto “natural”, “criterial” “semántico” o semiótico (comunicación científica), estando seguros que siempre ha sido en realidad un

propósito Ius-filosófico. La teoría Tridimensional del brasileño Miguel REALE a través del hecho, valor y la norma, con sus tres dimensiones fácticas, axiológica y normativa, tiene su exponente en Perú con Fernando Sessarego. En la actualidad vemos un verdadero florecimiento de esta disciplina. La Escuela de Turín con Norberto Bobbio y sobre todo Ferrajoli con el garantismo y neo-constitucionalismo: Peces Barba y sus reflexiones sobre la dogmática jurídica entorno a los derechos humanos con mantilla Pineda, Naranjo, Villegas, Goldsmidt, Broekman, Habermas y el derecho comunicativo; la Justicia distributiva de Rawls, la propuesta fundamental de Parsons, el modelo de la respuesta correcta de Perelman, el funcionalismo autopoiético de Luhmann y Teubner; con Hart en las reglas del conocimiento y la jurisprudencia analítica, el pos positivista Maccormick en la teoría del razonamiento y la retórica; con el norteamericano Dworkin, los derechos en serio y la respuesta correcta; Dulitzky y la comunicabilidad ontológica de la justicia; Zagrebelsky y el derecho dúctil; la argumentación jurídica y ponderación de Alexy, en conjunto con los españoles Prieto Sanchis y Atienza, Javier Díaz, Pérez Luño y los derechos humanos. García Amado con la subsunción y la interpretación. El funcionalismo de Roxin y de aceleración con el derecho del enemigo de Jacobs. La interpretación y el constitucionalismo y convencionalismo de los derechos humanos de Carbonell, Zamudio, Ferrer; Gil, Carpizo, Nino quien desarrolla la tesis del “caso especial”, la idea conecti-

va entre el Derecho y la Moral, Bernal Pulido en el neoconstitucionalismo al debate, Cepeda, Montaña, Carpio, Rodríguez, Alvites, Campos, el coto vedado de Garzon Valdez, en el Ecuador h. Salgado, Zavala Jorge, Ávila Santamaría; su importancia se expresa en que el juez, el jurista y el abogado, recurren al estudio de estas acepciones, formas o tipos, como Comanducci lo diferencia; 1) en un neoconstitucionalismo teórico y sus principales características sobre el alcance de las actuales constituciones; 2) el ideológico critica el positivismo exaltando la constitucionalización del ordenamiento y 3) el metodológico obteniendo la vinculación entre derecho y moral, para adquirir un conocimiento cabal del Derecho; y como R. Guastini lo expresa el ordenamiento jurídico constitucionalizado que se caracteriza por una “Constitución extremadamente invasora”, lo que significa a mi juicio que la concepción pos positivista que llamamos constitucionalismo, a lo que se suma la visión argumentativa del Derecho, supone trascender ese planteamiento metódico contrario al positivismo, concibe la filosofía del Derecho como filosofía práctica, constituida con la filosofía moral y política, estudiando además las disciplinas Filosóficas-Jurídicas en general, de sus relaciones que culminan con la adquisición de un conocimiento cabal del Derecho, de las disciplinas Filosóficas-Jurídicas en general, de sus relaciones, de sus diferencias, de sus objetivos, de sus métodos respectivos y sobre todo los nuevos paradigmas que se presentan en la época de la Revolución Científico-Técnica, entre la Filosofía de

la Tecnología con sus tres áreas: a) la Odontología de la Técnica; b) la Epistemología de la Técnica; y, c) La Axiología de la Técnica, nociones básicas para el avance a finales del siglo XX y del presente de la Informática en red, la Robótica, en el Estado actual de Globalización o cosmopolitismo, la pobreza global desde una cosmovisión normativa de la teoría jurídica general propuesta por Twining y la legalidad cosmopolita de Boaventura de Sousa; los paradigmas discursivos de la complejidad de Atlan de Edgar Morín y los siete saberes del conocimiento en la educación desde la ciencia social crítica y la epistemología de la complejidad (Akal, Madrid: 2005). La tridimensionalidad sociológica, nomológica y axiológica a nuestro juicio, con la aplicación de los tribunales o cortes con consideraciones teleológica sobre la justicia. La revolución silenciosa sobre la Clonación, la Biogenética, la Biología Molecular, que descubrió el patrimonio hereditario gravado en el ADN y los genomas humanos, la Biotecnología, las neurociencias y la inteligencia artificial; el biocombustible reemplazando al petróleo y desplazando importantísimos sectores agrarios como la caña, la soya, que pese a la hambruna mundial, están siendo utilizados para mover automóviles en el primer mundo; la Tecnología de la Filosofía y el Estado, problemas que deben ser afrontados por la Filosofía del Derecho.

La Filosofía del Derecho en el presente Milenio intercivilizatorio y pluriuniversal

En el presente siglo XXI, la Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos, seguirán aportando en el desarrollo de la sociedad en su proceso Intercivilizatorio y pluriuniversal debiendo cumplir los cultivadores de esta ciencia el empoderamiento no solo epistemológico de los saberes ius-filosóficos, sino los teleológicos o fines prácticos, recordando los estudiantes y profesionales que al querer desarrollar conocimientos jurídicos, hay que según palabras de Zaffaroni saber Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional, para poder desarrollar cualquier área del derecho, sobre todo en el presente milenio, que se vincula con la Ciencia, la tecnología y la sociedad (CTS) la teleinformática en la época globalizante de las denominadas tele tecnologías y su naturaleza inmaterial, del homo sapiens antropológico según ECO, al homo videns según Sartori, no siendo otra cosa que: las tecnologías mixtas de la información, de carácter física (electrónica) y cultural (ligadas al tratamiento de la información) ya expresadas con anterioridad por McLuhan en la “aldea global”, con el aforismo “el medio es el mensaje”. Luego, del desencadenamiento del calentamiento global causado por la liberación exponencial de los ocho gases de efecto invernadero, que produce la ruptura de la capa de ozono, que conlleva a la desertificación y erosión del suelo, que se suma al problema de la escasez del agua y el “agua virtual” expresada por

Allain, la “huella hídrica” de Hoekstra al servicio de la Unesco, expresado en el “amor líquido” de Zygmunt Bauman, que juntos podemos superar los problemas de la moderna sociedad líquida, que han producido grandes transformaciones sociales y culturales, el desarrollo de la bioética, la robótica, la biotecnología, la clonación, la nanotecnología, ubicados en la Filosofía de la Ciencia, la Técnica y, sus tres componentes: Deontológicas; Epistemológicas y Axiológicas, vinculadas a la propia historia y a la sociología, motivo de empoderamiento del conocimiento filosófico para la técnica del derecho, en su aplicaciones de los juristas, docentes, operadores de justicia y de estudiantes de las generaciones milenium y zetas internautas eco virtuales, futuros profesionales del derecho.

La Filosofía del Derecho y su empoderamiento ex antes pandemia

Recordemos lamentablemente, que hace dos años se presentó la pandemia del SARS-Cov-2 y su enfermedad Covid 19, en China e irradió con sus efectos negativos y desconocidos al resto del mundo. terminando con siete millones de vidas humanas y contagiando a 150 millones en todo el planeta, afectando a la propia vida, a los derechos al trabajo, a la salud, que están por encima de los derechos económicos, los cuales en el Nuevo Orden Internacional impuesto por las corporaciones a través de las farmacéuticas obteniendo ganancias por arriba de los 3 trillones de dólares y que con la aplicación de las Vacunas sus ganancias han

umentado de forma exponencial; y, que ha provocado por parte de los Estados la aplicación de leyes laborales denominadas humanitarias que no tienen nada de ello, más bien interactúan en detrimento de la mayoría de los trabajadores, que se calcula han perdido los empleos 148 millones lo que equivale al 78% en Latinoamérica según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

De ahí la importancia de acudir al análisis iusfilosòfico, que nos lleva a la comprensión de los fenómenos existentes en la naturaleza, la sociedad, en el pensamiento y que el Jurista, el Filósofo, el Sociólogo, el Abogado, los activistas y Defensores de los Derechos Humanos, recurrimos a esta disciplina para dar respuesta por medio del conocimiento cabal del Derecho y solucionar los problemas que se presentan, de sus relaciones, con los derechos a la vida, a la salud, al trabajo, a la educación en el empoderamiento praxeològico eco virtual, en beneficio epistemològico, axiològico, hermenéutico, de sus diferencias, de sus objetivos y de sus métodos respectivos.

CONCLUSIONES

La filosofía del Derecho estudia cosmovisiones de lo jurídico, con lo que intenta ofrecer una visión global del fenómeno jurídico, incluyendo sus diversas dimensiones (institucional, normativa, social, valórica o moral, etc.). En este sentido, la filosofía del Derecho responde a tres grandes preguntas: ¿Qué es el Derecho?

¿Cómo debería ser? ¿Cómo lo conocemos?

Por su parte, las distintas escuelas iusfilosòficas —el iusnaturalismo, el positivismo, las escuelas marxistas, la teoría de los sistemas, visiones analíticas y semiològicas, estructuralismo o las teorías de la argumentación muy en boga actualmente, entre otras— configuran un modelo jurídico ideal para su propia visión de la sociedad y en base a sus categorías. Es así, como cada gran maestro, autor o tratadista, manifiesta su singular cosmovisión, en ocasiones contradictorias, pero igualmente inspiradores y llenas de potencial.

De la misma manera, la epistemología filosòfica al igual que toda ciencia se establece a partir del análisis de la lectura a la comprensión y en su interrelación con las ciencias jurídicas y la búsqueda de su aplicación, de respuestas correctas, en torno a la justicia.

Por último, la interrelación entre la filosofía y el Derecho permite la comprensión holística del Derecho, su función social de protección del desprotegido, del débil y en la persecución del inalcanzable ideal axiològico o de la justicia. En búsqueda de soluciones a cuestiones de actualidad, como la globalización, la experimentación genética en general y el genoma humano en particular o la influencia de las nuevas tecnologías en el derecho, como la neurociencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Atienza, M.(2013) Curso de argumentación jurídica. Madrid: Trotta.

Bobbio, N.(1990) Filosofía del Derecho y Teoría General del Derecho [1950]. Contribución a la Teoría del Derecho. Ed. Alfonso Ruiz Miguel. Madrid: Debate. 73-90.

Comanducci, P.(2008) Formas de neconstitucionalismo, un análisis metateórico. Ed. Miguel Carbonell. Ed. Trotta. 4ta. Edición. Madrid, p. 94.

Díaz, G. E. (1971). Sociología y Filosofía del Derecho. Madrid: Taurus S.A.

Humberto E.(1995) Apocalipsis e integrados. Barcelona.

Guastini, R. (2001) Estudio de Teoría Constitucional, 1ra. edición. Ed. Fontamara, México.

Goldsmidt, W. (1987). Introducción Filosófica al Derecho (sexta edición ed.). Buenos Aires: Desalma.

Kaufmann, A. (1992). Filosofía del Derecho y Dogmática Jurídica en el pensamiento jurídico contemporáneo. Debate. Madrid: Española.

Mármol, E. (2011). Filosofía del Derecho. Derechos Humanos, Argumen-

tación Jurídica y Neconstitucionalismo. Guayaquil: Edilex S.A.

Morín, E.(2005) La epistemología de la complejidad, por un pensamiento complejo. José Solana. Akal, Madrid.

Prieto, S. (1987). Un Punto de vista sobre la Filosofía del Derecho, en Anuario de Filosofía (Vol. Tomo IV). Madrid.

Radbruch, G. (1952). Filosofía del Derecho. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Sartori. G.(s.f) La sociedad teledirigida. Ed. Taurus, Buenos Aires.

Savigny.(1991) Filosofía del Derecho. Ed. Harla, México, p. 261.

Zagrebelsky, G. (2003). El Derecho Dúctil. Madrid: Trotta.